



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204240000411

Fecha: 06/02/2020

GD-F-007 V.12

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor

JEFE DE CONTROL INTERNO

EMPRESA DE SERVICIOS URBANOS S.A.S E.S.P. - URBES S.A.S - E.S.P.

Ibagué - Tolima

Asunto: Traslado de información respecto del radicado No. 20205290096902 del 31/01/2020.

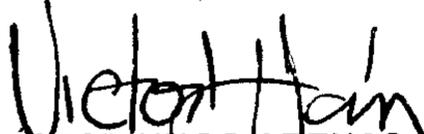
Respetado señor:

Esta Superintendencia mediante el oficio de radicado del asunto recibió por parte del señor Procurador Provincial de Honda – Tolima, copia de una denuncia interpuesta por el señor Israel Guzmán Henao en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS URBANOS S.A.S E.S.P. - URBES S.A.S - E.S.P. y GLINSER S.A.S – E.S.P., por las presuntas irregularidades de tipo administrativo entre las empresas citadas.

En virtud de lo anterior, y como quiera que las competencias establecidas dentro del marco normativo de la Ley 142 de 1994, Decreto 990 de 2002 y demás normas concordantes, delimitan las actuaciones de esta Superintendencia, al ámbito de ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los contratos de servicios públicos que celebren las empresas y los usuarios, le remitimos la documentación objeto de denuncia para lo de su competencia, atendiendo así, lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad requiere que, las actuaciones que se adelanten al respecto, sean comunicadas tanto al quejoso como a esta Superintendencia.

Atentamente,



VICTOR HUGO ARENAS GARZÓN

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Anexo: copia del contenido del rad. 20205290096902 del 31/01/2020.

Con copia a: Al señor Israel Guzmán Henao,

Barrio el Carmen - San Sebastián de Mariquita / Tolima.

Proyectó: Juan José Mindiola Noriega – Abogado Especializado de la DTGAA

Revisó: Johanna Milena Cortés Quiroga – Coordinadora GGP de la DTGAA

Expediente: 2020420351600183E.

¹ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.